

Constancia Secretarial: Manizales, 11 de julio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00434-00

La entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Representada Legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor GERMAN ALONSO QUIROGA ZAPATA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistentes en los pagarés números 5536620015397000-4960840040395450 y 637410002891, más los intereses moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, intereses de remuneratorios e intereses de mora causados y no pagados liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados

en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Representada Legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, y en contra del señor GERMAN ALONSO QUIROGA ZAPATA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE N°5536620015397000-4960840040395450**

##### **A) Obligación 5536620015397000**

1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000) por concepto de capital insoluto de la anterior obligación e inserto en el pagaré.

1.1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$140.954) valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante de la anterior obligación e insertos en el pagaré.

1.2. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63.093) valor correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante de la anterior obligación e insertos en el pagaré.

1.3 Por los intereses moratorios del valor del capital anterior, liquidado a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 04 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

##### **B) Obligación 4960840040395450**

2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.280.568) por concepto de capital insoluto de la anterior obligación e inserto en el pagaré.

2.1. Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$91.476) valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante de la anterior obligación e insertos en el pagaré.

2.2. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$214.386) valor correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante de la anterior obligación e insertos en el pagaré.

2.3 Por los intereses moratorios del valor del capital anterior, liquidado a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 04 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

## **PAGARE N° 637410002891**

### **A) Obligación 637410002891**

3. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$35.484.221,07) por concepto de capital insoluto de la anterior obligación e inserto en el pagaré.

3.1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.715.276,36) valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante de la anterior obligación e insertos en el pagaré.

3.2. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$450.577,04) valor correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados, liquidados por la entidad demandante de la anterior obligación e insertos en el pagaré.

3.3 Por los intereses moratorios del valor del capital anterior, liquidado a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 04 de mayo de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del

Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado EDWIN JOSÉ AYALA MELO, portador de la tarjeta profesional No. 160.508 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



Valentina Jaramillo Marín

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c910584f5b38477c6e480f5a026088cd15e813e2bb86ce50207399f68802d2**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**